

RV: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA ALIMENTOS RAD 05001 31 10 002 2021-00386 00

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/10/2022 11:24

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2021-00386



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Diana Carolina Avila <avilajuridica@gmail.com>

Enviado: lunes, 3 de octubre de 2022 16:42

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA ALIMENTOS RAD 05001 31 10 002 2021-00386 00

Señores:

Jueza Segundo de Familia de Oralidad
Medellín – Antioquia.

DEMANDANTE: DAVID ATEHORTUA CASTAÑO

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ

RADICADO: 05001 31 10 002 **2021-00386 00**

BUENAS TARDES,

ME PERMITO CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS EN EL
RADICADO DE LA REFERENCIA.

ANEXO ESCRITO Y PRUEBAS

FELIZ DIA

ATT.

DIANA CAROLINA AVILA LASSO



Diana Carolina Ávila Lasso
Abogada Conciliadora U. de M.

Doctor:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez Segundo de Familia de Oralidad

Medellín – Antioquia.

DEMANDANTE: DAVID ATEHORTUA CASTAÑO

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ

RADICADO: 05001 31 10 002 **2021-00386** 00

ASUNTO: **CONTESTACION DEMANDA.**

DIANA CAROLINA AVILA LASSO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.336.976 de Manizales, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 242866 del C.S.J, domiciliada en la ciudad de Medellín, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Medellín; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno:

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto, y se aclara.

El fallo enunciado no corresponde a un proceso de fijación de alimentos, sino a un proceso de divorcio. En cuyo trámite, la audiencia consistió en agotar la etapa de conciliación del proceso del divorcio, propuesto por el señor **LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ** en contra de la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**. Ahora, dada la existencia de hijos menores en común, se hacía necesario en dicha etapa definir, además, la cuota alimentaria para la manutención de los menores **SARA** y **DAVID**.

HECHO TERCERO: Parcialmente cierto, y se aclara:

Los efectos de la fijación de la cuota alimentaria en favor de los menores **SARA** y **DAVID ATEHORTUA CASTAÑO**, inicia una vez



Diana Carolina Ávila Lasso
Alegada Conciliadora U. de M

ejecutoriado el fallo de fecha 03 de abril de 2006, en el proceso adelantado bajo en radicado 053763184001-2005-00391.

En la fijación de la cuota alimentaria para el sostenimiento de los menores a cargo del señor **ATEHORTUA GOMEZ**, no se indica que debe distribuirse en igual proporción. Deducirlo en esa forma, implicaría desconocer el criterio según el cual debe analizarse la necesidad de cada alimentario, que puede ser diferente aun tratándose de hermanos.

HECHO CUARTO: Es falso.

Cumpliendo con sus deberes y obligaciones como buen padre de familia, el señor **LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ** genero los ingresos económicos para garantizar la manutención de sus hijos menores, antes y después del divorcio que se produjo con la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**.

Muy a pesar de residir en el exterior, constantemente realizaba giros internacionales a través de las empresas WESTER UNION, MONEY GRAM y RIA ENVIA, algunos en su nombre y otros valiéndose de terceras personas, para ser reclamados o entregados a la señora **CLARA ALICIA**. En ningún momento desconoció o evadió la obligación para el sostenimiento que demandaban sus hijos.

En el año 2006 una vez fijada la cuota alimentaria en favor de los menores, el señor **ATEHORTUA GOMEZ** celebra un acuerdo verbal con la señora **CLARA ALICIA**, quien se encontraba residiendo en el municipio de Rionegro. En dicho acuerdo el señor **LUIS FERNANDO**, asumió el valor del **CANON** de arrendamiento para que la señora **CLARA ALICIA** y sus dos hijos vivieran en el Penthouse 401 del Edificio Maral PH, en un exclusivo sector de estrato 6 en la ciudad de Medellín.

En dicho inmueble residieron sus hijos hasta terminado el año 2012, sin que por tal motivo el señor **LUIS FERNANDO** dejara de contribuir con ayuda económica mensual, destinada para la manutención de los menores.

Una vez cumplida la mayoría de edad del joven **DAVID ATEHORTUA CASTAÑO**, de forma voluntaria y en procura de contribuir con una buena educación profesional para sus hijos, el señor **ATEHORTUA GOMEZ** entrega a cada uno de ellos, la suma de **\$125.000.000**. Acto que quedo plasmado en el acuerdo que en materia de alimentos fue



Diana Carolina Ávila Lasso
Alegada Conciliadora U. de M

celebrado el día 08 de enero de 2013, en la Notaría Sexta del círculo de Medellín.

HECHO QUINTO: No me consta y se aclara:

Es una manifestación que escapa a la órbita y conocimiento de mi representado.

HECHO SEXTO: (Modificado) Es falso.

Para aclarar la forma como se encuentran canceladas las cuotas alimentarias en favor del señor **DAVID ATEHORTUA CASTAÑO**, me permito indicar:

1. Las cuotas alimentarias causadas entre el periodo abril de 2006 a diciembre de 2012, fueron cubiertas por el señor **LUIS FERNANDO** quien, además de contribuir económicamente para la manutención de sus hijos ZARA y DAVID, se obligó a pagar el **CANON DE ARRENDAMIENTO** respecto al Penthouse No. 401 ubicado en la Carrera 26 C # 18 AA Sur 63, edificio Maral Ph, sector San Lucas Medellín, tal como se relaciona a continuación:

VIGENCIA	PERIODO CONTRACTUAL	IPC	INCREMENTO ANUAL	VALOR CANON	TOTAL
2006	Enero	0,0%	\$ 0,0	\$ 0,0	27.600.000
	Febrero	0,0%	\$ 0,0	\$ 0,0	
	Marzo	0,0%	\$ 0,0	\$ 0,0	
	Abril	0,0%	\$ 0,0	\$ 2.300.000	
	Mayo	0,0%	\$ 0,0	\$ 2.300.000	
	Junio	0,0%	\$ 0,0	\$ 2.300.000	
	Julio	0,0%	\$ 0,0	\$ 2.300.000	
	Agosto	0,0%	\$ 0,0	\$ 2.300.000	
	Septiembre	0,0%	\$ 0,0	\$ 2.300.000	
	Octubre	0,0%	\$ 0,0	\$ 2.300.000	
	Noviembre	0,0%	\$ 0,0	\$ 2.300.000	
	Diciembre	0,0%	\$ 0,0	\$ 2.300.000	
2007	Enero	0,0%	\$ 0,0	\$ 2.300.000	28.836.480
	Febrero	0,0%	\$ 0,0	\$ 2.300.000	
	Marzo	0,0%	\$ 0,0	\$ 2.300.000	
	Abril	4,48%	\$ 103.040	\$ 2.403.040	
	Mayo	4,48%	\$ 103.040	\$ 2.403.040	
	Junio	4,48%	\$ 103.040	\$ 2.403.040	
	Julio	4,48%	\$ 103.040	\$ 2.403.040	
	Agosto	4,48%	\$ 103.040	\$ 2.403.040	
	Septiembre	4,48%	\$ 103.040	\$ 2.403.040	
	Octubre	4,48%	\$ 103.040	\$ 2.403.040	
	Noviembre	4,48%	\$ 103.040	\$ 2.403.040	
	Diciembre	4,48%	\$ 103.040	\$ 2.403.040	
	Enero	4,48%	\$ 103.040	\$ 2.403.040	



Diana Carolina Arula Lasso
Abogada Conciliadora U. de M.

2008	Febrero	4,48%	\$ 103.040	\$ 2.403.040	30.477.264
	Marzo	4,48%	\$ 103.040	\$ 2.403.040	
	Abril	5,69%	\$ 136.732	\$ 2.539.772	
	Mayo	5,69%	\$ 136.732	\$ 2.539.772	
	Junio	5,69%	\$ 136.732	\$ 2.539.772	
	Julio	5,69%	\$ 136.732	\$ 2.539.772	
	Agosto	5,69%	\$ 136.732	\$ 2.539.772	
	Septiembre	5,69%	\$ 136.732	\$ 2.539.772	
	Octubre	5,69%	\$ 136.732	\$ 2.539.772	
	Noviembre	5,69%	\$ 136.732	\$ 2.539.772	
	Diciembre	5,69%	\$ 136.732	\$ 2.539.772	
2009	Enero	5,69%	\$ 136.732	\$ 2.539.772	32.814.876
	Febrero	5,69%	\$ 136.732	\$ 2.539.772	
	Marzo	5,69%	\$ 136.732	\$ 2.539.772	
	Abril	7,67%	\$ 194.800	\$ 2.734.573	
	Mayo	7,67%	\$ 194.800	\$ 2.734.573	
	Junio	7,67%	\$ 194.800	\$ 2.734.573	
	Julio	7,67%	\$ 194.800	\$ 2.734.573	
	Agosto	7,67%	\$ 194.800	\$ 2.734.573	
	Septiembre	7,67%	\$ 194.800	\$ 2.734.573	
	Octubre	7,67%	\$ 194.800	\$ 2.734.573	
	Noviembre	7,67%	\$ 194.800	\$ 2.734.573	
	Diciembre	7,67%	\$ 194.800	\$ 2.734.573	
2010	Enero	7,67%	\$ 194.800	\$ 2.734.573	33.471.180
	Febrero	7,67%	\$ 194.800	\$ 2.734.573	
	Marzo	7,67%	\$ 194.800	\$ 2.734.573	
	Abril	2,00%	\$ 54.691	\$ 2.789.265	
	Mayo	2,00%	\$ 54.691	\$ 2.789.265	
	Junio	2,00%	\$ 54.691	\$ 2.789.265	
	Julio	2,00%	\$ 54.691	\$ 2.789.265	
	Agosto	2,00%	\$ 54.691	\$ 2.789.265	
	Septiembre	2,00%	\$ 54.691	\$ 2.789.265	
	Octubre	2,00%	\$ 54.691	\$ 2.789.265	
	Noviembre	2,00%	\$ 54.691	\$ 2.789.265	
	Diciembre	2,00%	\$ 54.691	\$ 2.789.265	
2011	Enero	2,00%	\$ 54.691	\$ 2.789.265	34.532.208
	Febrero	2,00%	\$ 54.691	\$ 2.789.265	
	Marzo	2,00%	\$ 54.691	\$ 2.789.265	
	Abril	3,17%	\$ 88.419	\$ 2.877.684	
	Mayo	3,17%	\$ 88.419	\$ 2.877.684	
	Junio	3,17%	\$ 88.419	\$ 2.877.684	
	Julio	3,17%	\$ 88.419	\$ 2.877.684	
	Agosto	3,17%	\$ 88.419	\$ 2.877.684	
	Septiembre	3,17%	\$ 88.419	\$ 2.877.684	
	Octubre	3,17%	\$ 88.419	\$ 2.877.684	
	Noviembre	3,17%	\$ 88.419	\$ 2.877.684	
	Diciembre	3,17%	\$ 88.419	\$ 2.877.684	
2012	Enero	3,17%	\$ 88.419	\$ 2.877.684	26.865.198
	Febrero	3,17%	\$ 88.419	\$ 2.877.684	
	Marzo	3,17%	\$ 88.419	\$ 2.877.684	
	Abril	3,73%	\$ 107.337	\$ 2.985.022	
	Mayo	3,73%	\$ 107.337	\$ 2.985.022	
	Junio	3,73%	\$ 107.337	\$ 2.985.022	
	Julio	3,73%	\$ 107.337	\$ 2.985.022	
	Agosto	3,73%	\$ 107.337	\$ 2.985.022	
	Septiembre	3,73%	\$ 107.337	\$ 2.985.022	



Diana Carolina Arula Lasso
Alegada Conciliadora U. de M

	Octubre	3,73%	\$ 107.337	\$ 2.985.022	
	Noviembre	3,73%	\$ 107.337	\$ 2.985.022	
	Diciembre	3,73%	\$ 107.337	\$ 2.985.022	
TOTAL CANON ARRENDAMIENTO				\$ 214.597.206	

Por lo anterior, sin tener en cuenta las ayudas económicas adicionales que periódicamente suministró el señor **LUIS FERNANDO**, para contribuir con la manutención de sus hijos, ampliamente fueron cubiertas con el concepto de pago del **CANON DE ARRENDAMIENTO**, que asciende a la suma de **\$ 214.597.206**. Cifra que duplica el valor reclamado, y que debía distribuirse entre los dos menores, tal como lo plantea la apoderada del demandante.

El valor de las supuestas cuotas alimentarias en mora, reclamadas por el señor **DAVID ATEHORTUA CASTAÑO** comprendidas entre el periodo abril de 2006 a diciembre de 2012 luego de aplicado el incremento y los intereses, asciende a la suma de **\$ 96.757.817,3**.

2. Las cuotas alimentarias, causadas desde el mes de enero de 2013 y hasta cuando el joven cumplió los 25 años de edad, ello es hasta el mes de febrero de 2019. Fueron canceladas de forma anticipada por el señor **ATEHORTUA GOMEZ**. Tal como está contenido en el acuerdo que en materia de alimentos se suscribió el día 08 de enero de 2013.

Cuotas reclamadas entre enero de 2013 a febrero 2019			
AÑO	MES	VALOR	TOTAL
2013	Enero- marzo	4.186.553,79	17.251.113
	Abril-diciembre	13.064.559,75	
2014	Enero- marzo	4.354.853,25	18.007.318
	Abril-diciembre	13.652.464,95	
2015	Enero- marzo	4.550.821,65	18.831.299
	Abril-diciembre	14.280.478,29	
2016	Enero- marzo	4.760.159,43	20.040.271
	Abril-diciembre	15.280.111,8	
2017	Enero- marzo	5.093.370,6	21.443.090
	Abril-diciembre	16.349.719,59	
2018	Enero- marzo	5.449.906,53	22.764.259
	Abril-diciembre	17.314.353,09	
2019	Enero-febrero	3.847.634,02	3.847.634
TOTAL RECLAMADO			\$ 122.184.984

En el acuerdo que en materia de alimentos se celebró el día 08 de enero de 2013, se consigna que el joven **DAVID ATEHORTUA CASTAÑO** mayor de edad, recibió de parte del señor **LUIS FERNANDO ATEHORTUA** la suma de **ciento veinticinco millones de pesos M/L (\$ 125.000.000)** por concepto de cuotas



Diana Carolina Ávila Lasso
Alegada Conciliadora U. de M.

de alimentos futuras (*comprendiendo alimentos, vivienda, vestido, educación superior, etc*), para su manutención hasta que cumpla los 25 años de edad. Suma que es superior a lo reclamado y fijado como cuota alimentaria.

- 3.** Por su parte, las cuotas alimentarias que se relacionan para el periodo comprendido entre marzo de 2019 al mes de agosto de 2021, y las que se generen en el transcurso del presente proceso. No deben relacionarse, en tanto el señor **DAVID ATEHORTUA CASTAÑO** ha superado la edad de 25 años, no se encuentra estudiando carrera profesional, no posee ningún tipo de impedimento corporal o mental que le impida subsistir por medio de su trabajo, en su patrimonio posee bienes inmuebles, ha iniciado vida marital y se encuentra afiliado en calidad de cotizante al Sistema de seguridad social.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto en nombre y representación de la demandada, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, las cuales no deben ser acogidas de acuerdo a las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA.

Nos encontramos en presencia de una acción ejecutiva, que se soporta en la fijación de alimentos en favor de los hermanos SARA y **DAVID ATEHORTUA CASTAÑO**, ordenada por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja mediante fallo de fecha 03 de abril de 2006, en el proceso adelantado bajo el radicado 053763184001-2005-00391.

Se tiene que el señor **DAVID ATEHORTUA CASTAÑO** nació el día 21 de febrero de 1994, tiene actualmente 28 años de edad y no hace parte de las personas que por su estado de indefensión o vulnerabilidad merezca una especial protección constitucional.

Para efectos de aplicar el termino prescriptivo respecto a las cuotas causadas, se tiene que el demandante cumplió la mayoría de edad el día 21 de febrero de 2012, presentó la demanda sólo hasta el día 12 de agosto de 2021 y el demandado se tiene notificado por conducta



Diana Carolina Ávila Lasso
Alegada Conciliadora U. de M

concluyente el día 21 de septiembre de 2022. Por lo cual, los cinco años señalados en el artículo 2536 del Código Civil definidos para la prescripción de la acción ejecutiva respecto a las cuotas causadas hasta septiembre de 2017, feneció con antelación a la presente acción ejecutiva.

Lo anterior significa que el término para que por ese modo se extinga la acción ejecutiva, actualmente previsto en cinco (5) años, empieza a correr respecto de aquellas cuotas no cobradas oportunamente, desde que el beneficiario de alimentos cumplió los dieciocho años de edad, y para que la presentación de la demanda pueda interrumpir la prescripción, el demandado deber ser notificado dentro del término contemplado en el artículo 94 del Código General del Proceso.

Esta excepción la soporto en reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia respecto a la prescripción de las cuotas alimentarias, al indicar:

(...)

Es así como ha dicho y reiterado que los jueces de familia no puede desechar los argumentos del ejecutado con miramiento solo en la estrictez gramatical descrita en el artículo 152 de Decreto 2737 de 1989, según el cual en esta clase de asuntos «no se admitirá otra excepción que la de pago», pues la tesis expuesta por esta Corte, en el sentido de que sin importar el título que origina el cobro de los alimentos, es válido proponer excepciones de mérito diferentes a las de pago, con todo y lo contemplado en el canon 397-5 del Código General del Proceso, mantiene pleno vigor y amerita su observancia y aplicación en tanto constituye doctrina probable (ver entre otros fallos: STC-10699-2015, STC9398-2015, STC-12922-2016, STC8032-2017 y STC18727-2017)

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

El valor que soporta este título ejecutivo, corresponde a una obligación cancelada en su totalidad por el señor **LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ**, según lo expuesto en la contestación y como se demostrará en el proceso.

El demandante pretende aprovechar lo contenido en el fallo que aprobó el divorcio de sus padres, respecto a la cuota de alimentos que de forma consciente y de común acuerdo aceptó su padre, para la



Diana Carolina Ávila Lasso
Alegada Conciliadora U. de M

manutención de sus hijos. Obligación que se encuentra cancelada, dado el acuerdo verbal entre sus padres respecto al arrendamiento del inmueble en el que vivieron hasta el año 2012. Posterior a ello, ya siendo una persona mayor de edad, suscribió acuerdo en materia de alimentos con su padre, quien de forma voluntaria decide entregarle anticipadamente recursos económicos para que el joven se provea su propia manutención hasta la edad de 25 años.

No bastándole lo anterior, sobrepasando la edad límite como beneficiario de alimentos, pretende que su señor padre continúe contribuyendo con su manutención.

3. FALTA DE NECESIDAD ALIMENTARIA.

Concretamente frente al derecho de alimentos, la Corte Constitucional ha indicado:

En ese orden de ideas, es importante manifestar que para la Corte Constitucional el derecho de alimentos consiste en:

*“(...) aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, **cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios.** La obligación alimentaria se radica por la ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia. Así, la obligación alimentaria se establece sobre tres condiciones fundamentales: **i) la necesidad del beneficiario;** ii) la capacidad del obligado para brindarla <sic> asistencia prevista en la ley, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia y, iii) el especial deber de solidaridad que existe entre uno y otro en atención a sus circunstancias recíprocas”. (Corte Constitucional en Sentencia C-1096 del 2008).*

(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Se resalta entre los requisitos para hacerse acreedor de alimentos, que el señor **DAVID ATEHORTUA CASTAÑO** no acreditaba en debida forma la necesidad para ello, una vez cumplió la mayoría de edad, en cuanto:

- a) Desde el año 2015 hace parte de su patrimonio: Un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, ubicado en la



Diana Carolina Ávila Lasso
Alegada Conciliadora U. de M

vereda El Palmar del municipio de Girardota, con una cabida superficialia aproximada de una y media (1 ½) hectárea, destinado única y exclusivamente a vivienda campesina o huerta rural. Inmueble identificado con el folio de M.I 012-60889 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota.

- b) Se tiene conocimiento que al menos entre los 18 a los 25 años de edad, muy a pesar de haber recibido anticipadamente las cuotas alimentarias, no ejerció constantemente actividades de estudiante.
- c) Se tiene conocimiento que, una vez cumplida la mayoría de edad, el joven **DAVID ATERHORTUA CASTAÑO** ha iniciado Unión Marital de hecho con la joven **LINA CASTAÑO CASTAÑO**. Situación que nos lleva a la conclusión que contaba con recursos económicos para garantizarse su manutención y la de su compañera.
- d) Se tiene conocimiento que el joven **DAVID ATEHORTUA CASTAÑO**, ha ejercido funciones laborales una vez cumplida su mayoría de edad, situación que también nos permite concluir que por sus propios medios se garantizaba su subsistencia.

Por lo anterior, la condición fundamental de necesidad de alimentos no la acredita el demandante.

4. FALTA DE CAPACIDAD ALIMENTARIA.

Respecto a la capacidad del demandado como requisito esencial para constituirse en acreedor de cuotas alimentarias en favor del demandante, se hace necesario observar la real situación económica de mi representado.

Actualmente es una persona mayor de 65 años de edad, tiene dos hijas menores de 25 años de edad (Chantal y Sofia Atehortúa Aguas) que ostenta la calidad de estudiantes, no posee trabajo estable, no tiene pensión y su único patrimonio se encuentra embargado por cuenta del presente proceso.

Por lo anterior, de ordenarse el cumplimiento de las obligaciones que persigue el demandante, se estaría afectando la subsistencia de mi representado.



Diana Carolina Ávila Lasso
Alegada Conciliadora U. de M

5. TEMERIDAD Y MALA FE

Esta excepción tiene su sustento, en cuanto el señor **DAVID ATEHORTUA CASTAÑO** celebró un acuerdo de alimentos con su padre el día 08 de abril de 2013, en el cual se estableció entre otras cosas:

“El joven DAVID ATEHORTUA CASTAÑO (...) acuerda por este hecho eximir a su padre LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ de suministrar alimentos a partir de la fecha y a futuro en la forma que la ley dispone o lo obliga, por lo tanto se compromete a no reclamar en adelante ninguna clase de dinero para efectos de alimentos a su padre (...)

Compromiso al cual esta incumpliendo, en tanto esta desconociendo el acuerdo anterior.

En el hipotético caso que el señor **LUIS FERNANDO** haya incumplido con la cuota alimentaria en favor de sus hijos en común con la señora **CLARA ALICIA**, no se entiende por que la madre del demandante no promovió ninguna acción al respecto. Si el acreedor beneficiario de alimentos, recibió en el mes de enero de 2013 la suma total de \$125.000.000, lo lógico sería aplicar dicho pago a las cuotas causadas y sus intereses.

Pero dado que el señor **LUIS FERNANDO**, se encontraba al día con su obligación alimentaria hasta el mes de diciembre de 2012, tanto su hijo **DAVID** como su hija **SARA** aceptaron recibir de forma anticipada, de forma voluntaria y de común acuerdo los recursos económicos que destinarían para su manutención y estudios hasta que cumplieran la edad de 25 años.

PETICION DE PRUEBAS

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. Documentales.

a) Acuerdo sobre alimentos David Atehortúa Castaño.



Diana Carolina Ávila Lasso
Alegada Conciliadora U. de M

- b) Acuerdo sobre alimentos Sara Atehortúa Castaño.
- c) Contrato de arrendamiento Apto 401 Ed. Maral Ph.
- d) Certificado Libertad inmueble Apto 401 Maral Ph
- e) Copia Escritura 1299 del 29 de diciembre de 2015.
- f) Copia de identificación del demandante.
- g) Copia Registro civil de Chantal Atehortúa Aguas
- h) Copia Registro civil de Sofia Atehortúa Aguas.
- i) Copia identificación demandando.
- j) Consulta afiliación Protección social David Atehortúa Castaño.
- k) Consulta Seguridad social en salud David Atehortúa Castaño.
- l) Consulta afiliación Protección social Luis Fernando Atehortúa Gómez.

2. Interrogatorio de parte.

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

3. Testimoniales

Ordénese el testimonio de las señoras:

- a) **MARELVIS ISABEL AGUAS CABARCAS:** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 64.575.071, quien puede ser notificada en la dirección Calle 38 Sur No. 42-49 Piso 3°. Envigado Antioquia.
- b) **MARTHA NORA CORREA MUÑOZ:** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 43.526.236, quien puede ser notificada en la dirección Calle 38 Sur No. 42-49 Piso 3°. Envigado Antioquia.

Para que rindan testimonio sobre los dineros reclamados por la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**, pues estas personas le entregaron en forma personal dineros que mi representado enviaba por concepto de alimentos para sus hijos.



Diana Carolina Ávila Lasso
Alegada Conciliadora U. de M

4. Prueba Traslada

Con forme al artículo 174 del C.G.P, y a efectos de verificar que el demandante y la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO**, residieron en el apartamento No. 401 del Edificio Maral, entre los años 2006 al 2012, respetuosamente solicito se requiera al Juez Primero Civil del Circuito de Itagüi para que traslade las versiones rendidas que en el proceso de simulación adelantado bajo en radicado 05360310300120180026200, ofrecieron la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA** y su hijo **DAVID ATEHORTUA CASTAÑO** en desarrollo de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

5. De oficio

De acuerdo al artículo 169 del C.G.P, se sirva oficiar a las siguientes entidades:

1. Para efectos de que envíen el historial o certificación de los dineros recibidos por la señora CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA, enviados por el señor LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ desde España y Holanda, entre el periodo 2006 al 2012.
 - a) Banco de la Republica
 - b) Banco Union (antes Western Union)
 - c) Money Gram
 - d) Ria Envía.
2. A efectos de verifícas el historial laboral y las afiliaciones al sistema de seguridad social, que reposa respecto al señor DAVID ATEHORTUA CASTAÑO.
 - a) Ministerio de Salud y protección Social

ANEXOS

1. Los documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en:



Diana Carolina Avila Lasso
Alegada Conciliadora U. de M

Mi mandante las recibirá en la en la Calle 38 Sur No. 42-49 Piso 3°. Envigado Antioquia. Correo electrónico: luis196060@gmail.com Cel: 3158849002.

El suscrito en la Calle 38 Sur No. 42-49 Piso 5°. Envigado Antioquia. O en la secretaria de su Despacho. Correo electrónico: avilajuridica@gmail.com. Cel: 3105062809.

Del Señor Juez, atentamente.

DIANA CAROLINA AVILA LASSO

C.C. 24.336.976 de Manizales

T.P. Nro. 242866 del C.S. de la J

MEDELLIN 8 ENERO 2013

ACUERDO EN MATERIA DE ALIMENTOS

Entre los suscritos a saber : LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.084.013, y DAVID ATEHORTUA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía con el número que aparece al pie de su firma, en calidad de hijo mayor de edad y alimentado del señor LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ, acuerdan en forma conciente, voluntaria y libre de todo apremio el siguiente acuerdo.

El señor LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ suministra a su hijo DAVID ATEHORTUA CASTAÑO el valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES(\$ 125.000.000.00) DE PESOS M.L COLOMBIANA, por concepto de alimentos a futuro, es decir, para que con este dinero DAVID ATEHORTUA CASTAÑO lo destine para asumir todo lo relacionado con su manutención hasta la edad de los 25 años, esto cubrirá todo lo relacionado con alimentos, vivienda, educación, estudios superiores o universitarios, vestido, etc.

El joven DAVID ATEHORTUA CASTAÑO manifiesta haber recibido la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MILLONES(\$ 125.000.000.00) de pesos m.l. Colombiana, y acepta que con el producto de este dinero a partir de la fecha, él se hará responsable como persona mayor de edad para cubrir todos sus gastos correspondientes a sus alimentos y en especial al estudio y acuerda por éste hecho eximir a su padre LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ de la obligación de suministrar alimentos a partir de la fecha y a futuro en la forma que la ley dispone o lo obliga, por lo tanto se compromete a no reclamar en adelante ninguna clase de dinero para efectos de alimentos a su padre, sin que por ello haya renunciado a su derecho sino que reconoce que de forma anticipada ha recibido los alimentos calculados hasta que culmine sus estudios y cumpla la edad estipulada la ley.

En señal de aceptación las partes firman el presente acuerdo con 2 ejemplares para cada uno de ellos

PADRE ALIMENTANTE

LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ

CC. 10.084.013

DAVID Atehortua
DAVID ATEHORTUA CASTAÑO

CC.1 036 651 741

HIJO ALIMENTADO



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



ACUERDO EN ALIMENTOS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el NOTARIO
SEXTO DEL CIRCULO DE
MEDELLIN

ATEHORTUA GOMEZ LUIS FERNANDO

Identificado con: C.C. 10084013

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en el aparece es suya y es la misma que usa en todos sus actos. Para constancia se firma.

Medellin 08/01/2013 a las 04:05:06 p.m.

FIRMA
ssfdfsxsfzse

RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE
MEDELLIN



Huella



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el NOTARIO
SEXTO DEL CIRCULO DE
MEDELLIN

ATEHORTUA CASTAÑO DAVID

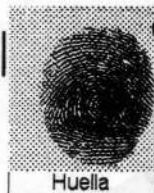
Identificado con: C.C. 1036651741

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en el aparece es suya y es la misma que usa en todos sus actos. Para constancia se firma.

Medellin 08/01/2013 a las 04:05:38 p.m.

FIRMA
scc21dw10eq1x07s

RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE
MEDELLIN



Huella



Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

MEDELLIN 8 ENERO 2013

ACUERDO EN MATERIA DE ALIMENTOS



Entre los suscritos a saber : LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.084.013, y SARA ATEHORTUA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía con el número que aparece al pie de su firma, en calidad de hijo mayor de edad y alimentado del señor LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ, acuerdan en forma conciente, voluntaria y libre de todo apremio el siguiente acuerdo.

El señor LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ suministra a su hija SARA ATEHORTUA CASTAÑO el valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES(\$ 125.000.000.00) DE PESOS M.L COLOMBIANA, por concepto de alimentos a futuro, es decir, para que con este dinero SARA ATEHORTUA CASTAÑO lo destine para asumir todo lo relacionado con su manutención hasta la edad de los 25 años, esto cubrirá todo lo relacionado con alimentos, vivienda, educación, estudios superiores o universitarios, vestido, etc.

La joven SARA ATEHORTUA CASTAÑO manifiesta haber recibido la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MILLONES(\$ 125.000.000.00) de pesos m.l. Colombiana, y acepta que con el producto de este dinero a partir de la fecha, él se hará responsable como persona mayor de edad para cubrir todos sus gastos correspondientes a sus alimentos y en especial al estudio y acuerda por éste hecho eximir a su padre LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ de la obligación de suministrar alimentos a partir de la fecha y a futuro en la forma que la ley dispone o lo obliga, por lo tanto se compromete a no reclamar en adelante ninguna clase de dinero para efectos de alimentos a su padre, sin que por ello haya renunciado a su derecho sino que reconoce que de forma anticipada ha recibido los alimentos calculados hasta que culmine sus estudios y cumpla la edad estipulada la ley.

En señal de aceptación las partes firman el presente acuerdo con 2 ejemplares para cada uno de ellos

PADRE ALIMENTANTE


LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ

CC. 10.084.013

HIJO ALIMENTADO


SARA ATEHORTUA CASTAÑO

CC.1.037 612 319

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



6a003505931



ACUERDO EN MATERIA DE ALIMENTOS

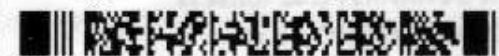
Entre los suscritos a saber: LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ identificado con C.C. 10084013, y SARA ATEHORTUA CASTAÑO identificada con C.C. 1037612319, quienes se encuentran casados, en forma conciente,

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

ATEHORTUA GOMEZ LUIS FERNANDO

Identificado con: C.C. 10084013



y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en el aparece es suya y es la misma que usa en todos sus actos. Para constancia se firma.

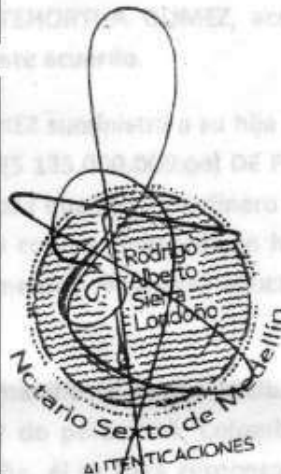
Medellin 08/01/2013 a las 04:05:07 p.m.

FIRMA

RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE
MEDELLIN



Huella



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

ATEHORTUA CASTAÑO SARA

Identificado con: C.C. 1037612319



y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en el aparece es suya y es la misma que usa en todos sus actos. Para constancia se firma.

Medellin 08/01/2013 a las 04:05:24 p.m.

FIRMA

RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE
MEDELLIN



Huella



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

ARRENDADOR: AMPARO GOMEZ DE ATEHORTUA identificada con cedula de ciudadanía N° 24.894.468 Y CLAUDIA ATEHORTUA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 43.069.692

ARRENDATARIO: LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.084.013

DIRECCION DE LOS INMUEBLES: APARTAMENTO 401 de un edificio de propiedad horizontal denominado edificio "MARAL" en la fracción de el poblado SAN LUCAS con Nomenclatura CARRERA 26 C # 18 AA SUR 63 INT 401

PARQUEADERO # 13 SOTANO que hace parte del edificio MARAL

PARQUEADERO # 14 SOTANO que hace parte del edificio MARAL

Entre los suscritos a saber: AMPARO GOMEZ DE ATEHORTUA Y CLAUDIA ATEHORTUA GOMEZ, quien en adelante se llamarán el ARRENDADOR y de otro lado: LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ quien en adelante se llamara el ARRENDATARIO, C.C. No 10.084.013, mayor de edad y vecino de este municipio, con el número de cedula antes referido, se ha celebrado un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, que se registrará por la Ley 820 de 2003 y lo estipulado en las siguientes clausulas:

PRIMERA. DURACION. El termino de duración de este contrato será de (12 meses) contados a partir del día 15 de abril del 2006, si al vencimiento de este plazo ninguna de las partes ha manifestado su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. El aviso de terminación del contrato deberá darse por el arrendatario en forma escrita con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del mismo.

SEGUNDA. PRECIO. El precio del arrendamiento es de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (2.300.000) mensuales, que el arrendatario pagará por periodos anticipados mediante transferencia bancaria, en la ciudad de MADRID ESPAÑA, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, si lo hiciera fuera de este plazo y el arrendador lo aceptare, ello se considerará como una mera tolerancia para con el arrendatario, pero en forma alguna, una alteración de los términos de este contrato.

TERCERA. INCREMENTO DEL PRECIO. Al vencimiento del termino señalado en este contrato, EL ARRENDADOR podrá modificar el precio o renta, en la cuantía autorizada por la ley. Si el ARRENDATARIO no se aviene al pago del nuevo precio, el ARRENDADOR podrá dar por terminado este contrato.

CUARTA. PAGO DE SERVICIOS. Los servicios de energía, acueducto, aseo, alcantarillado, gas y telefonía fija serán por cuenta del ARRENDATARIO en la cuantía en que tales servicios sean facturados por las empresas que los presten.

QUINTA. CUOTA DE ADMINISTRACION. Como el inmueble se encuentra sujeto al régimen de propiedad horizontal, las cuotas de Administración serán descontadas por el ARRENDATARIO del valor del canon de arrendamiento rubro en el que se tiene incluida esta obligación. De igual manera el ARRENDATARIO se encuentra obligado a cumplir con todas las normas establecidas en el reglamento de propiedad horizontal y a cancelar el valor pactado por la administración dentro de los diez días siguientes de cada mes, y el incremento anual será sumado al valor del arrendamiento diferente al incremento que señala la ley por concepto de arrendamiento.

SEXTA. DEPOSITO. El ARRENDATARIO entregará en depósito al ARRENDADOR una suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.600.000) para el pago de los servicios públicos que queden pendientes por pago a la finalización del contrato de arrendamiento. Si el Valor de las Facturas no supera el valor del depósito el dinero sobrante del depósito será reintegrados al ARRENDATARIO.

SEPTIMA. ASPECTO TRIBUTARIO. Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el beneficiario directo de los pagos por concepto de cánones de arrendamientos, es el propietario del inmueble arrendado. En consecuencia, la retención en la fuente será practicada al PROPIETARIO.

OCTAVA. CONSERVACION. El ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble en perfecto estado, el ARRENDATARIO se obliga a devolverlo en el mismo estado y debidamente pintado como se hizo a su entrega, salvo los deterioros naturales por el goce legítimo del inmueble arrendado.

NOVENA. REPARACIONES. Las reparaciones locativas, que son aquellas especies de deterioro que ordinariamente se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, corresponden a los ARRENDATARIOS. Para el caso de las reparaciones indispensables no locativas, que son los trabajos orientados a la corrección de daños graves producidos en el inmueble arrendado, los cuales por su magnitud colocan en peligro y riesgo la estabilidad del bien como una unidad física constructiva, no podrá realizarlas el ARRENDATARIO sin permiso escrito del ARRENDADOR, por lo tanto, le queda expresamente prohibido efectuar descuentos del valor del canon de arrendamiento.

DECIMA. REFORMAS Y MEJORAS. El ARRENDATARIO deja constancia de que ha recibido el bien en arrendado para los fines propuestos y que, por tanto, no podrá sin permiso escrito expreso del arrendador efectuar mejoras, reformas o adiciones en el mismo. En caso de que las hiciere ellas quedaran de propiedad del dueño del inmueble, sin derecho por parte de aquel a retirarlas o a cobrar su valor.

DECIMO PRIMERA. SUBARRIENDO Y DESTINACION. Sin previo permiso escrito expreso del ARRENDADOR no podrá el ARRENDATARIO subarrendar, ni ceder el arriendo, ni cambiar la destinación en ningún porcentaje del inmueble que será únicamente de vivienda urbana.

DECIMO SEGUNDA. CLAUSULA PENAL. Cualquier retardo o violación de los términos de este contrato, por parte de El ARRENDATARIO, lo constituirá CODEUDOR del ARRENDADOR por una suma equivalente al precio de dos (2) cánones de arrendamiento vigente al momento del respectivo incumplimiento y no será necesario requerimiento alguno para su exigibilidad. Bastará que se presente prueba del incumplimiento para que la suma adeudada sea exigible ejecutivamente.

DECIMO TERCERA. REQUERIMIENTO JUDICIAL. El ARRENDATARIO renuncia al derecho a que se les requiera, judicial o privadamente para ser constituidos en mora y dar por terminado el contrato.

Renuncia igualmente al derecho de oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución que consagra el Artículo 2035 del C.C.

DECIMO CUARTA. CAMBIOS EN NOMENCLATURA Y LINDEROS. El ARRENDATARIO autoriza expresamente al ARRENDADOR para que este agregue al presente documento unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los cambios de nomenclatura que se puedan presentar, lo mismo que los linderos del bien arrendado.

DECIMO QUINTA. ABANDONO DEL INMUEBLE. Al suscribirse este contrato El ARRENDATARIO facultan expresamente al ARRENDADOR para ingresar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar su deterioro o el desmantelamiento, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de DOS (2) MESES y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMO SEXTA. CONSTANCIA DE RECIBO. EL O LOS ARRENDATARIOS hacemos constar expresamente que a la firma del presente contrato se nos hizo entrega a cada uno de un ejemplar original del respectivo contrato de arrendamiento debidamente firmado.

Para constancia y señal de aceptación se firma este documento y sus ejemplares del mismo tenor literal destinado a las partes en la Ciudad de MEDELLIN EL DIA 10 DE MAYO 2006

ARRENDADOR:

AMPARO GOMEZ DE ATEHORTUA.

C.C. 24.894.468 DE MARSELLA RISARALDA

ARRENDATARIO:

LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ.

C.C. 10.084.013 DE PEREIRA RISARALDA.

CLAUDIA ATEHORTUA GOMEZ.

C.C. 43.069.692 DE PEREIRA RISARALDA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221003460565950362

Nro Matrícula: 001-316683

Pagina 1 TURNO: 2022-420707

Impreso el 3 de Octubre de 2022 a las 03:36:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 26-08-1983 RADICACIÓN: 83-34666 CON: DOCUMENTO DE: 26-08-1983

CODIGO CATASTRAL: **AAB0016MLWCCOD** CATASTRAL ANT: 050010105141200050014901040001

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CUARTA PLANTA APARTAMENTO 401 QUE HACE PARTE DE UN EDIFICIO PROPIEDAD HORIZONTAL, DENOMINADO "EDIFICIO MARAL" SITUADO EN LA URBANIZACION DENOMINADA CASTILLETES. FRACCION EL POBLADO DE ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL N. 18-S-171, CON LA CALLE 29-C, LOCALIZADO EN EL CUARTO Y QUINTO PISO (2 NIVELES) TIENE UN AREA CONSTRUIDA APROX. DE 215.50 MTS.2. Y UN AREA LIBRE APROX. DE 47.80 MTS.2. PRIMER NIVEL DEL APARTAMENTO N. 401, LOCALIZADO EN EL CUARTO PISO. EL PERIMETRO DEL PRIMER NIVEL ESTA COMPRENDIDO POR LAS LINEAS QUE UNEN LOS PUNTOS 103, 104, 105, 106, 107, 128, 48, 49, 50, 55, 56, 129 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, Y 103 PUNTO DE PARTIDA SEGUN EL PLANO Y LINDA: POR EL NORTE ENTRE LOS PUNTOS 107,128, 48, 49, 50, 55, 56, 129 Y 108 CON LA FACHADA LATERAL QUE MIRA A LA ZONA VERDE DEL EDIFICIO; POR EL ORIENTE ENTRE LOS PUNTOS 49-50 LOS PUNTOS 48-128 Y LOS PUNTOS 107, 106, 105, 104, Y 103. CON LA FACHADA PRINCIPAL QUE MIRA A LA ZONA VERDE PRIVADA Y A LA CRA, 29 C, ENTRE LOS PUNTOS 68 Y 67 Y LOS PUNTOS 64 Y 63 CON MUROS DE USO COMUN QUE LO SEPARAN DE LAS ESCALERAS Y DEL ACCESO A LOS APARTAMENTOS; POR EL SUR ENTRE LOS PUNTOS 103, 72, 71, 70, 69, 68, LOS PUNTOS 67, 66, 65, 64 Y LOS PUNTOS 63 Y 115 CON MUROS DE USO COMUN QUE LO SEPARAN DE LAS ESCALERAS, DEL ACCESO A LOS APARTAMENTOS Y DEL PRIMER NIVEL DEL APARTAMENTO 402 DEL CUARTO PISO; POR EL OCCIDENTE, ENTRE LOS PUNTOS 115, 114, 113, 112, 111, 110, 109, 108 Y LOS PUNTOS 56 Y 55 CON LA FACHADA POSTERIOR QUE MIRA A LA ZONA VERDE PRIVADA DEL EDIFICIO POR EL CENIT, EN PARTE CON EL SEGUNDO, NIVEL DE ESTE MISMO APARTAMENTO 401 Y EN PARTE CON EL TECHO Y POR EL NADIR, CON LA LOSA DE USO COMUN QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO N. 301 DEL TERCER PISO TIENE UNA ALTURA LIBRE APROX. DE 2.40 MTS. SEGUNDO NIVEL DEL APARTAMENTO N. 401, LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO, EL PERIMETRO DE ESTE SEGUNDO NIVEL ESTA COMPRENDIDO POR LAS LINEAS QUE UNEN LOS PUNTOS; 103, 104, 132, 133, 134, 135, 111, 113, 114, 115, 136, 68, 69, 70, 71, 72 Y 103 PUNTO DE PARTIDA SEGUN EL PLANO Y LINDA: POR EL NORTE, ENTRE LOS PUNTOS 104, 132, 133, 134, 135 Y 111 CON LA FACHADA LATERAL QUE MIRA AL TECHO DEL PRIMER NIVEL DE ESTE MISMO APARTAMENTO N. 401 POR EL ORIENTE, ENTRE LOS PUNTOS 133, 132 LOS PUNTOS 104, 103, CON LA FACHADA PRINCIPAL QUE MIRA EN PARTE AL TECHO DEL PRIMER NIVEL DE ESTE MISMO APARTAMENTO N. 401 Y EN PARTE A LA ZONA VERDE PRIVADA Y A LA CRA. 29-C, ENTRE LOS PUNTOS 68 Y 136 CON MURO DE USO COMUN QUE LO SEPARA DE LAS ESCALERAS Y DE LA ZONA COMUN DE CIRCULACION; ACCESO A CASA MAQUINAS; POR EL SUR; ENTRE LOS PUNTOS 103, 72, 71, 70, 69, 68, Y LOS PUNTOS 136 Y 115 CON MUROS DE USO COMUN QUE QUE LO SEPARAN DE LAS ESCALERAS DE ACCESO A CASA DE MAQUINAS Y DEL SEGUNDO NIVEL DEL APARTAMENTO N. 402; POR EL OCCIDENTE, ENTRE LOS PUNTOS 115, 114, 113, 111, 135 Y 134 CON LA FACHADA POSTERIOR QUE MIRA A LA ZONA VERDE PRIVADA Y AL TECHO DEL PRIMER NIVEL DE ESTE MISMO APARTAMENTO N. 401 POR EL CENIT, CON EL TECHO Y POR EL NADIR CON EL PRIMER NIVEL DE ESTE MISMO APARTAMENTO N. 401 DEL CUARTO PISO. TIENE UNA ALTURA LIBRE APROX. DE 2.40 MTS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO: MARIN RAMOS Y CIA LTDA., EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO, EN DOS PORCIONES O LOTES POR COMPRA A EKHard RETTICH, SEGUN LA ESCRITURA # 2558 DE 31 DE JULIO DE 1.981 DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 13 DE OCTUBRE DEL MISMO A/O EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-0164083 Y 001-0162070. ADQUIRIO: EKHard RETTICH, EN DOS PORCIONES O LOTES POR COMPRA A PEDRO URIBE A. SUCESORES LTDA., POR ESCRITURA # 3886 DE 24 DE AGOSTO DE 1.977 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 14 DE OCTUBRE DEL MISMO A/O EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS ANTES CITADOS. ADQUIRIO: PEDRO URIBE A. SUCESORES LTDA., CUANDO TENIA LA RAZON SOCIAL DE URIBE & URIBE LTDA., EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARGARITA URIBE DE RESTREPO, SEGUN ESCRITURA # 4083 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1.971 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1.972 EN EL LIBRO 1. IMPRS. A TOMO 3 FOLIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221003460565950362

Nro Matrícula: 001-316683

Pagina 2 TURNO: 2022-420707

Impreso el 3 de Octubre de 2022 a las 03:36:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

8 # 621, ACTUALMENTE CON MATRICULA 001-0062546. ADQUIRIO: MARGARITA URIBE DE RESTREPO, EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE JESUS MARIA RESTREPO, CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION FUE DICTADA POR EL JUEZ 4. CIVIL DEL CTO. DE MEDELLIN Y REGISTRADA JUNTO CON SUS HIJUELAS RESPECTIVAS EL 2X DE OCTUBRE DE 1.957, O SEA ANTES DE LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE ESTUDIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CARRERA 26 C # 18AA SUR-63 INT. 0401 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 29-C S 18-S-191

1) CALLE 29-C 18-S-171 SEDIFICIO MARAL 4 Y 5 PLANTA APTO 401 (HOY)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

001 - 162070

001 - 164083

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-08-1983 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 998 del 15-07-1983 NOTARIA 16 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN RAMOS Y CIA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-09-1983 Radicación: 83-40985

Doc: RESOLUCION 3434 del 08-08-1983 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA MEDELLIN

A: MARIN RAMOS Y CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-1984 Radicación: 84-1004

Doc: ESCRITURA 1733 del 09-12-1983 NOTARIA 16 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA # 998 EN CUANTO A LA NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN RAMOS Y CIA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-03-1984 Radicación: 84-5340

Doc: ESCRITURA 65 del 25-01-1984 NOTARIA 16. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$8,235,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221003460565950362

Nro Matrícula: 001-316683

Pagina 3 TURNO: 2022-420707

Impreso el 3 de Octubre de 2022 a las 03:36:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN RAMOS Y CIA. LTDA.

A: GONZALEZ ESCOBAR LUIS AVELINO

CC# 8255998 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-03-1984 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 65 del 25-01-1984 NOTARIA 16. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ESCOBAR LUIS AVELINO

X

A: CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-02-1990 Radicación: 1990-4084

Doc: ESCRITURA 54 del 16-01-1990 NOTARIA 14. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,500,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: GONZALEZ ESCOBAR LUIS AVELINO

CC# 8255998

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-12-1991 Radicación: 1991-57641

Doc: ESCRITURA 747 del 22-03-1990 NOTARIA 1. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ESCOBAR LUIS AVELINO

CC# 8255998

A: ARCILA HENAO BEATRIZ ELENA

CC# 43021526 X

A: LOPEZ ARCILA PAULINA MAYRENA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-05-1995 Radicación: 1995-25773

Doc: OFICIO 459 del 10-05-1995 TESORERIA RENTAS de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO EN PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA DERECHO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES

A: LOPEZ ARCILA PAULINA MAYRENA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-05-1996 Radicación: 1996-24175

Doc: OFICIO 309 del 25-04-1996 TESORERIA DE RENTAS de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (DERECHO)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221003460565950362

Nro Matrícula: 001-316683

Pagina 4 TURNO: 2022-420707

Impreso el 3 de Octubre de 2022 a las 03:36:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES - JUZGADO 6

A: ARCILA HENAO, BEATRIZ ELENA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-08-1998 Radicación: 1998-51370

Doc: OFICIO 499 SNAP del 29-07-1998 TESORERIA DE RENTAS MPLES.JUZ.6. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES-JUZGADO 6.

A: ARCILA HENAO BEATRIZ ELENA

CC# 43021526 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-08-1998 Radicación: 1998-51371

Doc: OFICIO 500 SNAP del 29-07-1998 TESORERIA DE RENTAS MPALES.JUZ.6. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES

A: LOPEZ ARCILA PAULINA MAYRENA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-08-1998 Radicación: 1998-51372

Doc: ESCRITURA 3641 del 29-07-1998 NOTARIA 20 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DERECHO 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA HENAO BEATRIZ ELENA

CC# 43021526 X

A: ROJAS VDA. DE CALLEJAS MARGARITA

CC# 21306717

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-06-1999 Radicación: 1999-30257

Doc: OFICIO 723 del 24-05-1999 JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO DERECHO 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS VDA. DE CALLEJAS MARGARITA

CC# 21306717

A: ARCILA HENAO BEATRIZ ELENA

CC# 43021526 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 06-10-2003 Radicación: 2003-58842

Doc: OFICIO 1088 del 21-08-2003 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221003460565950362

Nro Matrícula: 001-316683

Pagina 5 TURNO: 2022-420707

Impreso el 3 de Octubre de 2022 a las 03:36:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE CALLEJAS, MARGARITA

A: ARCILA HENAO BEATRIZ ELENA

CC# 43021526

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 06-10-2003 Radicación: 2003-58844

Doc: ESCRITURA 2481 del 24-09-2003 NOTARIA 20 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$60,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA ABIERTA: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE CALLEJAS, MARGARITA

A: ARCILA HENAO BEATRIZ ELENA

CC# 43021526

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 06-10-2003 Radicación: 2003-58845

Doc: ESCRITURA 925 del 30-09-2003 NOTARIA 25 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$167,950,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA HENAO BEATRIZ ELENA

CC# 43021526

DE: LOPEZ ARCILA, PAULINA MAYRENA

CC# 32242825

A: AGUDELO VALENCIA, TERESITA DE JESUS

CC# 39205211 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 20-10-2004 Radicación: 2004-68009

Doc: ESCRITURA 1275 del 17-09-2004 NOTARIA 25 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$175,352,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO VALENCIA, TERESITA DE JESUS

CC# 39205211

A: ATEHORTUA GOMEZ, CLAUDIA

CC# 43069692 X

A: GOMEZ DE ATEHORTUA, AMPARO

CC# 24894468 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 23-12-2008 Radicación: 2008-82003

Doc: OFICIO 1619 del 10-12-2008 ALCALDIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (DERECHO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE MEDELLIN-SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

A: ATEHORTUA GOMEZ, CLAUDIA

CC# 43069692 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221003460565950362

Nro Matrícula: 001-316683

Pagina 6 TURNO: 2022-420707

Impreso el 3 de Octubre de 2022 a las 03:36:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 22-11-2010 Radicación: 2010-78645

Doc: OFICIO 987 AHZ del 12-11-2010 ALCALDIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES DERECHOS (RDO.1000080429)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE MEDELLIN - SECRETARIA DE HACIENDA

A: GOMEZ DE ATEHORTUA, AMPARO

CC# 24894468 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 04-06-2015 Radicación: 2015-40259

Doc: OFICIO 553 del 23-04-2015 FONVALMED de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION RESOLUCION 094 DE 2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN -FON

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 05-10-2015 Radicación: 2015-74961

Doc: ESCRITURA 2680 del 16-09-2015 NOTARIA DIECISIETE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO ADECUARSE A LA LEY 675/2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MARAL P.H.

NIT# 9007921096

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 15-10-2019 Radicación: 2019-78237

Doc: OFICIO 2019052428 del 07-10-2019 FONVALMED de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION (RP. 2019-4460 Y RP. 2019-4757), CONCURRE CON EL EMBARGO DE LA ANOTACION NRO. 18 Y 19.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN-FONVALMED

NIT: 900.158.929-0

A: ATEHORTUA GOMEZ, CLAUDIA

CC# 43069692 X

A: GOMEZ DE ATEHORTUA, AMPARO

CC# 24894468 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 28-07-2022 Radicación: 2022-53434

Doc: OFICIO CC-17248 del 23-05-2022 ALCALDIA MUNICIPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RENOVACION EMBARGO CONTENIDO EN ANOTACION 19. (ART. 64 LEY 1579 DE 2012).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

NIT# 8909052111 SUBSECRETARIA

TTESORERIA MUNICIPIO DE MEDELLIN.

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221003460565950362

Nro Matrícula: 001-316683

Pagina 8 TURNO: 2022-420707

Impreso el 3 de Octubre de 2022 a las 03:36:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-420707

FECHA: 03-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia



Aa023149371

163

ESCRITURA NÚMERO: Mil doscientos noventa y nueve-----

-----#1.299-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 de diciembre de 2015.-----

NATURALEZA DEL ACTO: Donación total.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 012-60889.-----

CUANTÍA: \$17.600.000,00.-----

DONANTE(S): CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA.-----

DONATARIO(A)(S): DAVID ATEHORTÚA CASTAÑO.-----

=====

En el distrito Municipal de Girardota, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), a la Notaría Única de Círculo de Girardota, de la cual es Notario Encargado DANIEL EDUARDO REYES RUÍZ, compareció(eron) **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**, mayor(es) de edad, vecino(a)(os)(as) de este municipio, de estado civil soltera, por efectos del divorcio, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, de ocupación agricultora, residente en la Vereda El Palmar del municipio de Girardota, con teléfono Nro. 312-208-00-28, portador(a)(es) de la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **42.754.448** expedida(s) en Itagüí, quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) e interés y se denominará EL(LA)(LOS)(LAS) DONANTE(A)(ES)(AS); y **DAVID ATEHORTÚA CASTAÑO**, quien(es) dijo(eron) ser mayor(es) de edad, vecino(s) del municipio de Girardota, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente por más de dos (2) años, de ocupación estudiante, residente en la Vereda El Palmar del municipio de Girardota, con teléfono Nro. 301-261-28-34, portador(a)(es)(as) de la(s) cédulas(a) de ciudadanía número(s) **1.036.651.741** expedida(s) en Itagüí, quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y se llamará(n) EL(LA)(LOS)(LAS) DONATARIO(A)(ES)(AS) y manifestó(aron): PRIMERO: Que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de donación; que constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio; que la parte donataria constató de primera mano que la parte donante sí es realmente la propietaria del inmueble que le da en donación; que fueron advertidos que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la

veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de donación en la siguiente forma: SEGUNDO: Que la parte donante obrando en la condición que deja(n) expresada, transfiere(n) a título de **DONACIÓN** en favor de la parte donataria, el derecho de dominio y posesión material sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): Lote de terreno, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, legalmente constituídas, ubicado en **la Vereda El Palmar** del área rural del municipio de Girardota, con una cabida superficiaria aproximada de una y media (1½) hectárea, destinado única y exclusivamente a vivienda campesina o huerta rural, identificado en catastro con el número 2000241160000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos: "De donde principia una chamba, chamba arriba lindero con Adán Antonio Castrillón hasta llegar al camino real; siguiendo por el camino de travesía hasta llegar a otra chamba; chamba abajo, lindero con Jesús Guzmán hasta llegar al primer punto". MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO **012-60889**. No obstante dadas las medidas y linderos, la donación se hace como cuerpo cierto. TERCERO: Que el bien antes alinderado y especificado, lo adquirió el donante, por compra hecha al señor Frank Elkin Ramón de la Espriella Santamaría, en virtud de la escritura pública número doscientos setenta y dos (272), otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo del municipio de Itagüí Antioquia el día quince (15) de febrero del año dos mil trece (2013); debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo del municipio de Girardota Antioquia bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **012-60889**. CUARTO: Que la presente donación se estima en la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$17.600.000,00)** moneda legal colombiana. QUINTO: Que el bien objeto del presente contrato de donación, no ha sido enajenado por el donante a ninguna otra persona y se encuentra libre de toda clase de gravámenes tales como hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, etcétera. SEXTO: Que se obliga al saneamiento de lo donado, en los casos previstos por la ley, respondiendo por cualquier gravamen o acción real que pudiera resultar. SÉPTIMO: Que desde la fecha pone al donatario en posesión y dominio de lo donado, con sus derechos



164

consiguientes y libre de toda clase de problemas laborales con aparceros y trabajadores a jornal. Presente(s) el(la)(los)(las) señor(a)(es)(as) DAVID ATEHORTÚA CASTAÑO, de las condiciones civiles ya indicadas manifestó(aron): A.) Que en el otorgamiento del presente acto escriturario, obra(n) en su propio nombre e interés; B.) Que obrando en la calidad que deja(n) indicada, acepta(n) para sí la presente escritura, especialmente el contrato de donación contenido en su favor, en los términos estipulados. La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con El suscrito Notario que da fe, declarando los compareciente estar notificados que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y título de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que genera nuevos gastos para ellos, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. El suscrito Notario, en cumplimiento de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, indagó a los comparecientes sobre lo siguiente: Señor(a)(es) CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA: Cuál es su estado civil actual y si el inmueble que está dando a título de donación se encuentra afectado a vivienda familiar? Respondió(eron): Manifiesto(amos) bajo la gravedad del juramento que mi(nuestro) estado civil actual es el de soltera, por efectos del divorcio, con sociedad conyugal disuelta y liquidada y que el inmueble que estoy donando NO se encuentra afectado a vivienda familiar. Señor(a)(es) DAVID ATEHORTÚA CASTAÑO: Cuál es su estado civil actual y si el inmueble que está adquiriendo será destinado a vivienda familiar? Respondió(eron): Manifiesto(amos) bajo la gravedad del juramento que mi(nuestro) estado civil actual es el de soltero, sin unión marital de hecho vigente por más de dos (2) años y que el inmueble que estoy adquiriendo NO queda afectado a vivienda familiar. Los otorgantes del presente instrumento, bajo su entera responsabilidad, manifiestan que aceptan los términos del presente contrato que contiene esta escritura, que se conocen perfectamente y están plenamente seguros que los nombres aquí consignados son los mismos de sus cédulas de ciudadanía y que el contrato entre

ellos celebrado es perfecto y no adolece de ninguna falsedad. DOCUMENTOS FISCALES: Presentaron el paz y salvo municipal número 3254, expedido en la Tesorería de Girardota con vigencia al 31 de diciembre de 2015; y el certificado catastral, en el cual el suscrito tramitador de catastro CERTIFICA que aparece inscrito en catastro vigente de Girardota como propietario del predio número 200024116000114000000. Avaluado en \$17.565.678,00. Para Donar. Donación total Sí. Expedido en Girardota a 29 de diciembre de 2015. (fdo) Ilegible. Derechos líquidos de protocolo \$69.079,00 Resolución 0641 del 23 de enero de 2015 y Decreto 1326 del 06 de julio de 2001. Hojas 2. IVA \$16.269,00. Superintendencia: \$14.500,00. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel de seguridad notarial con código de barras números AA023149371 y AA023149372.-----

Ind. Der.

CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA

C.C.#42.754.448 de Itagüí Ant.

Donante

42754448

Ind. Der.

DAVID ATEHORTÚA CASTAÑO

C.C.#1.036.651.741 de Itagüí Ant.

Donatario(a)

DANIEL EDUARDO REYES RUÍZ

Notario (E).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.036.651.741

ATEHORTUA CASTAÑO

APELLIDOS

DAVID

NOMBRES

DAVID Atehortua

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1994

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O+

M

ESTATURA

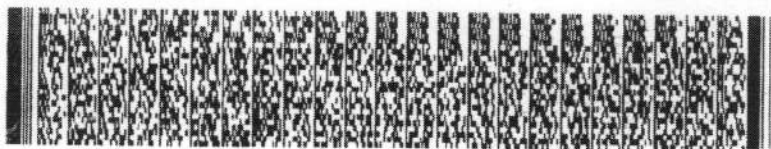
G.S. RH

SEXO

26-MAR-2012 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA



A-0115100-00884161-M-1036651741-20170217

0053735699A 1

2234306852

254.4
92JL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.128.003.811

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51639385

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura	Financiera	Financiera	Consulado	Comisariato	Ingeniería de Policía	Código
☐	☐	☐	☒	☐	☐	Y 7 L

País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía: **ESPAÑA - MADRID - CONSULADO DE COLOMBIA EN MADRID**

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
ATEHORTUA++++		AGUAS++++	
Nombre(s)			
CHANTAL++++			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	
Año: 2002 Mes: JUN Día: 12		Femenino	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)		Grupos sanguíneos	
MADRID - MADRID - ESPAÑA++++		B +	

Tipo de documento presentado a Expediente de Testigos	Número certificado de nacido vivo
Partida Literal de Nacimiento++++	TO 00181 P 191++++

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
AGUAS CABARCAS MARELVIS ISABEL++++	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC. 84575071++++	
Nacionalidad	
Colombiana++++	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
ATEHORTUA GOMEZ LUIS FERNANDO++++	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC. 10084013++++	
Nacionalidad	
COLOMBIANA++++	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
ATEHORTUA GOMEZ LUIS FERNANDO++++	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC. 10084013++++	
Firma	

Datos primer testigo

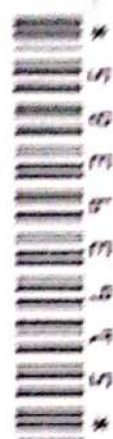
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción

Año: 2012 Mes: MAY Día: 11	
Firma	



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

1.126.603.610

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

51639386

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐

Notaría ☐

Número ☐

Consulado ☒

Corregimiento ☐

Inspección de Policía ☐

Código Y 7 L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía

ESPAÑA - MADRID - CONSULADO DE COLOMBIA EN MADRID

Datos del inscrito

Primer Apellido

ATEHORTUA++++

Segundo Apellido

AGUAS++++

Nombre(s)

SOFIA++++

Fecha de nacimiento

Año

2

0

0

4

Mes

J

U

N

Día

3

0

Sexo (en letras)

Femenino

Grupo sanguíneo

B

Factor RH

+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)

ALCOBENDAS - MADRID - ESPAÑA++++

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Partida Literal de Nacimiento++++

Número certificado de nacido vivo

TO 00060 P 239++++

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

AGUAS CABARCAS MARELVIS ISABEL++++

Documento de identificación (Clase y número)

CC. 64575071++++

Nacionalidad

Colombiana++++

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ATEHORTUA GOMEZ LUIS FERNANDO++++

Documento de identificación (Clase y número)

CC. 10084013++++

Nacionalidad

COLOMBIANA++++

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ATEHORTUA GOMEZ LUIS FERNANDO++++

Documento de identificación (Clase y número)

CC. 10084013++++

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año

2

0

1

2

Mes

M

A

Y

Día

1

1

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Consulador General de Colombia

Nombre y firma



IMPRESO POR EL SISTEMA REGISTRAL NACIONAL DE COLOMBIA S.A. - IMPRESO POR EL SISTEMA REGISTRAL NACIONAL DE COLOMBIA S.A.

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.126.603.610

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

51639386

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☐	Número ☐	Consulado ☒	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código Y 7 L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía ESPAÑA - MADRID - CONSULADO DE COLOMBIA EN MADRID						

Datos del Inscrito

Primer Apellido ATEHORTUA++++				Segundo Apellido AGUAS++++			
Nombre(s) SOFIA++++							
Fecha de nacimiento Año 2 0 0 4 Mes J U N Día 3 0				Sexo (en letras) Femenino		Grupo sanguíneo B	Factor RH +
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección) ALCOBENDAS - MADRID - ESPAÑA++++							

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Partida Literal de Nacimiento++++	Número certificado de nacido vivo TO 00060 P 239++++
--	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos AGUAS CABARCAS MARELVIS ISABEL++++	
Documento de identificación (Clase y número) CC. 64575071++++	Nacionalidad Colombiana++++

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ATEHORTUA GOMEZ LUIS FERNANDO++++	
Documento de identificación (Clase y número) CC. 10084013++++	Nacionalidad COLOMBIANA++++

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ATEHORTUA GOMEZ LUIS FERNANDO++++	
Documento de identificación (Clase y número) CC. 10084013++++	Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 2 Mes M A Y Día 1 1	Nombre y firma del funcionario que autoriza Consulador General de Colombia
Reconocimiento paterno Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Nombre y firma

Consulado General de Colombia	ESPACIO PARA NOTAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE ME HA SIDO EXHIBIDO 11 MAY 2012	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

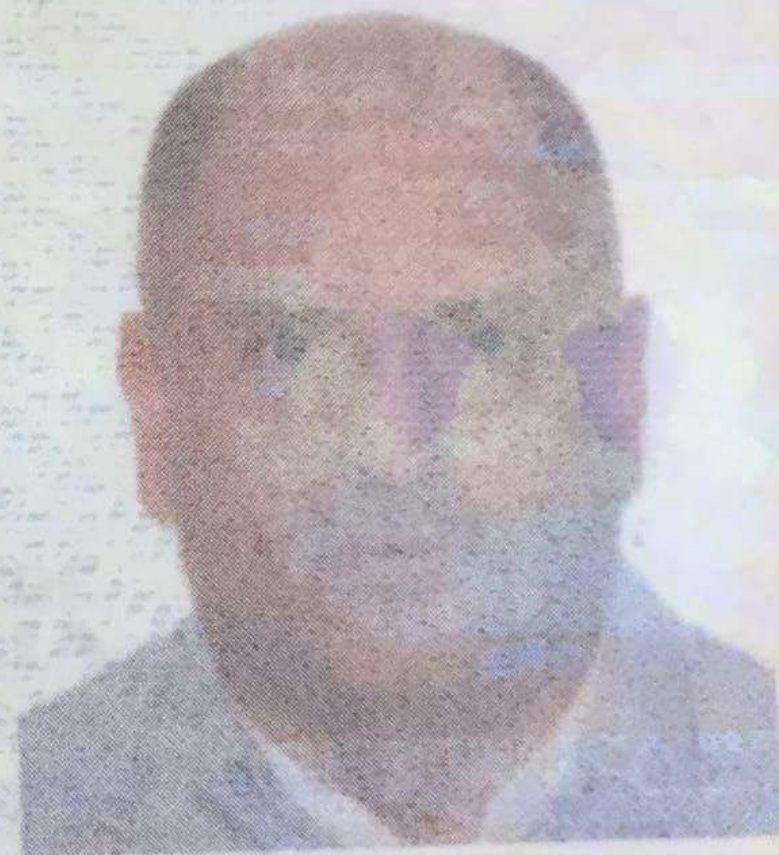
NUMERO **10.084.013**
ATEHORTUA GOMEZ

APELLIDOS
LUIS FERNANDO

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **23-JUL-1957**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

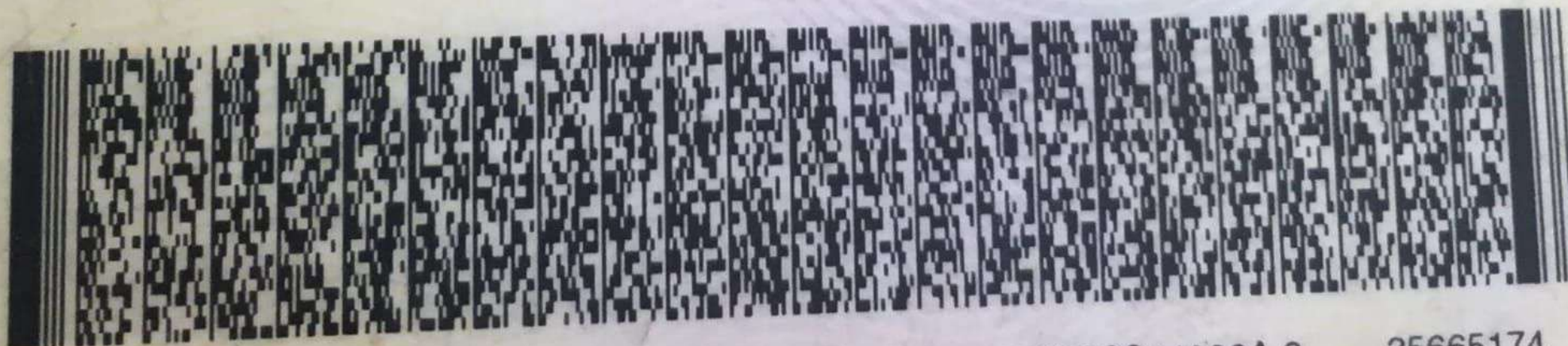
M
SEXO

17-ENE-1976 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-8835530-00357958-M-0010084013-20120126

0029044232A 2

35665174

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2022-09-30

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1036651741	DAVID		ATEHORTUA	CASTAÑO	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2022-09-30

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
E.P.S. SANITAS	Contributivo	31/10/2020	Activo	COTIZANTE	RIONEGRO

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2022-09-30

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2017-03-02	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2022-09-30

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
Seguros de Vida Suramericana	2022-03-18	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A PRESTAR OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	Antioquia- MEDELLÍN
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	2018-05-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS INCLUYE SOLAMENTE LA VENTA DE MERCANCÍAS EN GENERAL CON AUTO TRANSPORTE	Antioquia- MEDELLÍN

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CIA DE SEGUROS BOLIVAR SA	2022-07-01	Activa	OTROS TIPOS DE EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS INCLUYE LA VENTA DE PRODUCTOS DE TODO TIPO REALIZADOS POR VENDEDORES A DOMICILIO, MEDIANTE MÁQUINAS EXPENDEDORAS ETC.	Antioquia- GUARNE
---------------------------	------------	--------	---	-------------------

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2022-09-30

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2022-09-30

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2022-09-30

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2022-09-30

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1036651741
NOMBRES	DAVID
APELLIDOS	ATEHORTUA CASTAÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	RIONEGRO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	20/02/2003	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	10/03/2022 13:39:13	Estación de origen:	192.168.70.220
---------------------	------------------------	---------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2022-09-30

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 10084013	LUIS	FERNANDO	ATEHORTUA	GOMEZ	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2022-09-30

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	Contributivo	27/06/2012	Retirado	COTIZANTE	MEDELLIN

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2022-09-30

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2022-09-30

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2022-09-30

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2022-09-30

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2022-09-30

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2022-09-30

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.